



J. García Uscañza

CONVENIO DE MODIFICACION AL CONTRATO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1975, POR EL CUAL SE CONSTITUYO EL FIDEICOMISO DENOMINADO MINERALES NO METALICOS MEXICANOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE UNICO DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL DR. PASCUAL GARCIA ALBA IDUNATE Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO MINERALES NO METALICOS MEXICANOS, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. JORGE ALBERTO CESAR GUADARRAMA Y CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, EN SU CARACTER DE COORDINADORA SECTORIAL, REPRESENTADA POR EL ING. ALFREDO ELIAS AYUB; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE PODRA DESIGNAR A LAS PARTES COMO EL "GOBIERNO" Y LA "FIDUCIARIA" RESPECTIVAMENTE, CUANDO SE HAGA MENCION AL FIDEICOMISO MINERALES NO METALICOS MEXICANOS, SE LE DESIGNARA COMO EL "FIDEICOMISO"

A N T E C E D E N T E S

1.- CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1975, EL GOBIERNO FEDERAL Y NACIONAL FINANCIERA, S.A., CELEBRARON UN CONTRATO DE FIDEICOMISO AL QUE SE LE DENOMINO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS.

2.- MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 12 DE JULIO DE 1984, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y NACIONAL FINANCIERA, S.A. ACORDARON MODIFICAR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE ALUDE EN EL ANTECEDENTE PRIMERO.

3.- MEDIANTE ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 25 DE ENERO DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE FEBRERO DE 1990, SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN Y FINES DEL FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, ESTABLECIÉNDOSE EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, QUE NACIO



2.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., PREPARARÁ EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL ALUDIDO FIDEICOMISO, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, A FIN DE PROCEDER A SU FORMALIZACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE -- TERCERO DE ESTE CONVENIO, SE MODIFICA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1975, ASÍ COMO EL CONVENIO MODIFICATORIO DE 12 DE JULIO DE 1984, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, POR LA DE FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

SEGUNDA.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRÁ POR:

I. LA APORTACIÓN INICIAL DEL GOBIERNO FEDERAL POR 350 MILLONES DE PESOS, A QUE SE ALUDE EN LA FRACCIÓN-I DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS.

II. LOS BIENES O DERECHOS RESULTANTES DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR EL GOBIERNO FEDERAL, CON FECHA 12 DE ENERO DE 1962, EN NACIONAL FINANCIERA, S.A. PARA ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA EXPLORACIÓN, -



3.

EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES NO METÁLICOS, A QUE SE ALUDE EN LA FRACCIÓN IV, DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS - MEXICANOS.

III. LAS APORTACIONES QUE ACUERDE OTORGARLE EL GOBIERNO FEDERAL.

IV. LAS APORTACIONES ADICIONALES QUE SE RECIBAN DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE CONVENGAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

V. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO, O LOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

TERCERA.- EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

I. MEJORAR, AMPLIAR Y DESARROLLAR TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES CON EXCEPCIÓN DEL PETRÓLEO Y DE LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, O DE MINERALES RADIATIVOS.

II. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS, CAUSAHABIENTES DE YACIMIENTOS DE MINERALES PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS.



4.

III. PROMOVER LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS MINERAS E INDUSTRIALIZADORAS DE PRODUCTOS PARA FORTALECER LA DEMANDA INTERNA, SUSTITUIR IMPORTACIONES Y EN SU CASO, FAVORECER EXPORTACIONES A LA VEZ QUE PARTICIPAR EN EMPRESAS MINERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

IV. PROMOVER EL ESTUDIO DE PROCESOS QUE INCREMENTEN EL APROVECHAMIENTO DE MINERALES Y LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MINEROS, EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

V. ARRENDAR EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, ADMINISTRAR Y ENAJENAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SEGÚN SEA NECESARIO PARA SU OBJETO.

VI. RECIBIR Y OTORGAR CRÉDITOS PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU OBJETO.

VII. EFECTUAR POR CONDUCTO DE LA FIDUCIARIA OPERACIONES DE DESCUENTO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE SE EMITAN, EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN.

CUARTA.- EL ORGANO DE GOBIERNO O COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRA: CON UN REPRESENTANTE DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL; DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE LA REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO; DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE



5

R. Garcia Uscañga

MINAS Y DE OPERACIÓN MINEROMETALÚRGICA, DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE QUE ASISTIRÁ A LAS SESIONES DEL COMITÉ, CON VOZ Y SIN VOTO.

CADA MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ DESIGNAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE, LOS QUE FUNGIRÁN EN AUSENCIA DE SUS TITULARES.

ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL O LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE.

CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES EN LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁN TENER RECONOCIDA CAPACIDAD O EXPERIENCIA VINCULADA CON LA NATURALEZA Y TIPO DE OPERACIONES O SERVICIOS QUE LLEVA A CABO EL FIDEICOMISO.



CORRESPONDE AL COMITÉ TÉCNICO, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, NOMBRAR Y REMOVER AL SECRETARIO, QUIEN PODRÁ SER MIEMBRO O NO DEL MISMO, ASÍ COMO DESIGNAR O REMOVER, A PROPUESTA DEL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, AL PROSECRETARIO, - QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE DICHO COMITÉ O DEL FIDEICOMISO.

TAMBIÉN SE PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE EL PROPIO ÓRGANO DE GOBIERNO JUZGUE PERTINENTE.

QUINTA.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

I. SE REUNIRÁ UNA VEZ CADA TRES MESES, CUANDO MENOS, DE ACUERDO CON UN CALENDARIO QUE SERÁ APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO, PUDIENDO ADEMÁS CELEBRAR LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN;

II. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES, LA CONVOCATORIA DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS CUALES DEBERÁN SER ENVIADOS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD O POR EL SECRETARIO TÉCNICO, EN SU CASO, Y RECIBIDOS POR LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y COMISARIOS PÚBLICOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 5 DÍAS HÁBILES.



7.

III. PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO SE REQUERIRÁ DE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

IV. LAS RESOLUCIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE;

V. TODOS LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO DEBERÁN EMITIR SU VOTO SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE DESAHOGUEN EN LAS SESIONES RESPECTIVAS, SALVO QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS PARA ELLO, EN CUYO CASO EL INTERESADO HARÁ VALER TAL CIRCUNSTANCIA, LO CUAL SE ASENTARÁ EN EL ACTA RESPECTIVA.

SEXTA.- SON FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:

I. REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL FIDEICOMISO;

II. AUTORIZAR CRÉDITOS CON CARGO AL FONDO FIDEICOMETIDO;



8.
J. García

III. AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS SOBRE LOS BIENES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;

IV. ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

V. AUTORIZAR A LA FIDUCIARIA EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES ESPECIALES QUE A SU JUICIO SE REQUIERAN;

VI. FIJAR LOS REQUISITOS Y ESTABLECER LAS BASES A QUE DEBERÁ AJUSTARSE EL EMPLEO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO;

VII. DETERMINAR LA CREACIÓN DE UNO O MAS SUBCOMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, SEÑALANDO EXPRESAMENTE LA FORMA DE SU INTEGRACIÓN Y LAS FACULTADES QUE EN ELLOS SE DELEGUEN. LA CREACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO, PODRÁN ESTABLECERSE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

VIII. DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, FACULTADES PARA LA AUTORIZACIÓN DE APOYOS.

IX. FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE CORRESPONDAN A SUS MIEMBROS POR EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO DETERMINARÁ LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS O EN SU CASO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE



9.

HAGAN ACREEDORES SUS INTEGRANTES COMO RESULTADO DEL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

X. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, CONTARÁ CON LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, QUE SEAN COMPATIBLES CON SU NATURALEZA Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

SEPTIMA.- A INDICACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE, LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ A UN DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL QUE SERÁ QUIEN OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO.

EL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. REPRESENTAR A LA FIDUCIARIA.

II. ACTUAR Y MANEJAR LOS REGISTROS, EFECTUAR LOS GASTOS Y OPERACIONES, CONTRAER OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDA, CON APEGO A LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y LAS QUE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS FIJE LA FIDUCIARIA.

III. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL FIDEICOMISO.



Harold U. 10.

IV. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO LAS SOLICITUDES DE APOYO QUE PUEDAN OTORGARSE DE ACUERDO A LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.

V. SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO, PARA SU APROBACIÓN, LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y PRESUPUESTOS ANUALES.

VI. PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO LA INFORMACIÓN-CONTABLE REQUERIDA PARA PRECISAR LA SITUACIÓN FINANCIERA - DEL FIDEICOMISO.

VII. SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO, PARA SU APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTABLECER Y ORGANIZAR LAS OFICINAS DEL FONDO DESIGNANDO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CONFORME AL PRESUPUESTO - AUTORIZADO AL EFECTO.

VIII. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS LAS SOLICITUDES DE APOYOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LAS FACULTADES DE ÉSTOS,

IX. EFECTUAR LOS ACTOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

X. CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE - LE FIJE EL COMITÉ TÉCNICO.

XI. EN CASO DE URGENCIA, EL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA CONSERVAR LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO Y, LOS DERECHOS -



11.

DERIVADOS DE ÉSTO, INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD AL COMITÉ TÉCNICO Y A LA FIDUCIARIA.

XII. AUNADO A LO ANTERIOR, EL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, EN TANTO SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO Y LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALE EL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA.- EL ORGANO DE VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, QUIENES ASISTIRÁN CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO. ASÍ MISMO, PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.

LOS COMISARIOS PÚBLICOS VIGILARÁN Y EVALUARÁN LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

NOVENA.- CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTOS URGENTES, CUYA OMISIÓN PUEDA OCASIONAR PERJUICIOS AL FIDEICOMISO, SI NO ES POSIBLE REUNIR AL COMITÉ TÉCNICO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A CONSULTAR A LA COORDINADORA SECTORIAL, QUEDANDO FACULTADA PARA EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE SE LE AUTORICEN, POR CONDUCTO DEL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL FONDO O DE LOS MANDATARIOS CON FACULTADES SUFICIENTES.



12.

[Handwritten signature]

EN CASO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA FIDUCIARIA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR DICHA DEFENSA, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, - O DEL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL. LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN MOTIVO DE LA ACTUACIÓN NI DE LOS HONORARIOS DE LOS MANDATARIOS DESIGNADOS.

LA FIDUCIARIA SE ABSTENDRÁ DE CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE EL COMITÉ TÉCNICO DICTE EN EXCESO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA, O EN VIOLACIÓN DE LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A ÉSTE.

LA FIDUCIARIA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE EJECUTE EL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL O DIRECTOR DEL FONDO.

LA FIDUCIARIA RESPONDERÁ DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAI-GAN EN EL DESEMPEÑO DE LOS FINES DEL FONDO ÚNICAMENTE HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

DECIMA.- LA FIDUCIARIA INVERTIRÁ LOS RECURSOS FIDEICOMETIDOS QUE SE ENCUENTREN OCIOSOS, EN VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, INCLUYENDO LOS DE LA PROPIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN LOS PLAZOS QUE LE INSTRUYA EL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, TOMANDO A SU CARGO LA FIDUCIARIA, LA VIGILANCIA DE LOS MISMOS Y REINVIRTIENDO EL PRODUCTO DE LAS AMORTIZACIONES DE LOS VALORES, DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECIMA PRIMERA.-LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ENCOMIENDA DE ESTE FIDEICOMISO, SERÁN CON CARGO AL FONDO FIDEICOMETIDO.

LA FIDUCIARIA PERCIBIRÁ COMO HONORARIOS LA SUMA DE 54.0 MILLONES DE PESOS, POR LO QUE CORRESPONDE A 1990. LOS HONORARIOS SERÁN REVISABLES ANUALMENTE, BASTANDO EL ACUERDO QUE SOBRE EL PARTICULAR TENGA LA FIDUCIARIA CON EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO. ESTOS HONORARIOS SERÁN PAGADEROS POR MENSUALIDADES VENCIDAS.

DECIMA SEGUNDA.-EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA, LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DEL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, PODRÁ CONTRATAR PERSONAL DEDICADO DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, AJENO AL PERSONAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

DECIMA TERCERA.-EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁ SER INCREMENTADO POR EL "GOBIERNO", SIN NECESIDAD DE QUE LOS INCREMENTOS SEAN FORMALIZADOS POR ESCRITO, BASTANDO QUE LA "FIDUCIARIA" ACUSE RECIBO DE LAS CANTIDADES QUE SE LE ENTREGUEN DESTINADAS A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CON INDICACIÓN, EN CADA CASO, DEL MONTO TOTAL FIDEICOMETIDO A LA FECHA RESPECTIVA.

DECIMA CUARTA.-EL "GOBIERNO" SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EL DE SUSTITUIR A LA "FIDUCIARIA" POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.



EL PRESENTE CONVENIO SE HACE CONSTAR EN 8 EJEMPLARES AUTÓ-
GRAFOS: CUATRO PARA EL GOBIERNO, DOS PARA LA FIDUCIARIA Y
DOS PARA LA COORDINADORA SECTORIAL.

MÉXICO, D.F. 16 DE JULIO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.



J. García

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Pascual García Alba Idunáte

Jorge A. César Guadarrama

DR. PASCUAL GARCÍA ALBA IDUNÁTE
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO Y DE CONTROL PRESU-
PUESTAL

LIC. JORGE A. CÉSAR GUADARRAMA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

COORDINADORA SECTORIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

Alfredo Elías Ayub

ING. ALFREDO ELIAS AYUB

SUBSECRETARIO DE MINAS E INDUSTRIA BÁSICA

[Handwritten mark]